

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se aborarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno Civil de la Provincia

Como complemento a las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 13 del actual, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones dictadas por la Fiscalía del Tribunal Supremo, con fecha 12 del corriente, y que aparecen en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al citado día 13.

Administración Central

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La nueva convocatoria del Cuerpo electoral impone a esta Fiscalía el deber de dirigirse a los funcionarios del Ministerio Público, exigiendo de su acreditado celo un cúmulo de sacrificios en relación a la laboriosidad, aún más grande que las veces anteriores, con el firme propósito de coadyuvar con el Gobierno de Su Majestad, que desde hace tiempo viene dictando enérgicas medidas a fin de contribuir al restablecimiento de la pureza del sufragio, tan desconocida entre nosotros, incluso en la última elección de Diputados a Cortes, según es público y notorio, ya que la verdad oficial acerca de la misma dista mucho de la real por todos proclamada. Bastará, por vía de recuerdo, enumerar las disposiciones ministeriales y circulares de esta Fiscalía dictadas anteriormente, adicionando algo nuevo, por exigencias de las lecciones de la práctica.

I

Compra de votos.

Real orden de 25 de Agosto de 1905 y Circulares de 6 de Enero, 14 de Febrero y 11 de Marzo, todas de 1918.

Memoria de la Fiscalía de 1910, página 38.

Debe hacerse constar que, no obstante, las medidas tomadas por consecuencia de prevenciones tan repetidas, la corrupción resulta cada vez más extensa e intensa, atribuyéndose este fenómeno a las fabulosas ganancias obtenidas con motivo de la gran guerra mundial.

La instrucción 4.^a de la Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Febrero de 1918, no derogada, hace esperar que los gobernadores coadyuvarán a la acción judicial de manera eficaz, a fin de evitar que, contra las modernas corrientes del derecho público, la representación parlamentaria sea patrimonio exclusivo de los ricos.

II

Coacciones y amenazas.

Circular del Ministerio de la Gobernación citada, instrucción sexta.

Circular de la Fiscalía de 14 de Febrero de 1918.

Es de temer la reproducción de estas corruptelas dada la actitud de ciertos elementos sociales, porque la experiencia demuestra que las intentan, y con éxito, sobre otros organismos menos accesibles al temor que la generalidad de los electores.

III

Intervención ilegal de Autoridades o sus agentes.

Instrucción 5.^a de la repetida Circular de Gobernación.

La de la Fiscalía mencionada.

El alejamiento de los Gobiernos de la lucha electoral y su abstención de las recomendaciones han contribuido en estos últimos tiempos, como progreso notable de las costumbres políticas, a que desaparezca casi en absoluto ese medio de coacción y violencia tan decisivo en otros tiempos. No es de esperar que se experimente un

retroceso en las próximas elecciones, pero como el Poder ejecutivo mantiene a toda costa las Corporaciones municipales propietarias en sus puestos, sea cualquiera el partido político a que pertenezcan, y así lo demuestra la Circular telegráfica de esta Fiscalía, fecha 6 del corriente, que más adelante se reproduce, ha de perseguirse a las que, contrariando los mandatos de la Ley y las órdenes de sus Superiores jerárquicos, por servir a la parcialidad a que pertenecen realicen actos punibles.

IV

Procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales

Reales órdenes de 19 de Enero de 1903, 12 de Octubre siguiente, 25 de Agosto de 1905. Memoria de la Fiscalía de 1910, página 37. Circulares de 20 de Enero de 1903, 12 de Febrero de 1916, números 2.^o al 7.^o

Viene constituyendo un motivo de preocupación del Gobierno y de la Fiscalía la relativa facilidad con que en los períodos electorales se consigue sustituir con Corporaciones interinas las propietarias, utilizando al efecto los autos de procesamiento y que traen aparejada la suspensión.

Nada más que el anuncio de las elecciones requirió en este extremo la Circular telegráfica citada, según la que «Si se diera el caso de proceder contra Ayuntamientos, Alcaldes o Concejales por hechos relativos a su cargo, se ejerciten los recursos de reforma y apelación subsidiaria, procurando la mayor rapidez. Siempre que haya de intervenir un Juez municipal, en funciones de instrucción, en estos asuntos, habrá de darse por telégrafo conocimiento a esa Fiscalía, gestionando de la Sala de gobierno de la Territorial respectiva el nombramiento de un Juez especial y, salvo en los casos de

extraordinaria gravedad, se pondrá sea elegido de entre los Jueces titulares más próximos, a fin de que desempeñen esta función sin necesidad de abandonar su residencia. Toda baja por enfermedad y la inhibición a que se refiere el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de un Juez instructor, durante el período electoral, motivará la formación de un expediente para depurar la exactitud de las causas que invoque.

V

Suplantación del voto y otros actos delictivos en relación con el procedimiento electoral.

Circular del 14 de Febrero de 1918.

Ha de tenerse en cuenta que el precepto del artículo 47 de la ley Electoral vigente, claro y fácil de cumplir, se quebranta, no obstante, con harta frecuencia para falsear el resultado de la elección, especialmente en los casos de actas dobles. Para la remisión de las certificaciones de las actas de la votación a su destino, en vez de utilizar la Administración de Correos u oficina caracterizada más próxima, se acude a las simples Carterías, que no ofrecen garantía alguna respecto a la exactitud, ya del día y hora de la presentación de tales documentos, ya de las personas que hacen esa operación. Convendrá toda vigilancia, admitiendo cuantas denuncias se formulen y requiriendo al Juez competente para que, sin pérdida de momento, proceda a su depuración.

La tan repetida Circular del Ministerio de la Gobernación, en la instrucción 3.^a, constituye una reglamentación acertada de este precepto y dice:

«Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley, tendrá V. S. presente que, según se

